



TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS SOCIALES DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN SOCIAL: Con la denominación de “DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.” se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento fueran aplicables.

ARTÍCULO 2º. – DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dará comienzo en sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, Paseo de Cervantes, s/n.

El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

La sede electrónica de la Sociedad es la página web corporativa www.deportivoalaves.com.

El Consejo de Administración será competente para modificar, trasladar o suprimir la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 4º. – OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad de fútbol, con sede oficial y lugar de juego del equipo profesional en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.
2. La promoción, y el desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.
3. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter no profesional, de una o varias modalidades deportivas, también en esta Ciudad de Vitoria-Gasteiz.
4. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo,



vinculados a, o relacionados con la modalidad deportiva y el equipo profesional.

Sin perjuicio de las actividades señaladas, la sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo u obtener recursos con ese objetivo, y adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, así como ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente, a través de sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier otro tipo de participación y que tengan objeto social análogo.

Lo dispuesto en los epígrafes 1º y 3º del presente artículo se entiende, claro está, sin perjuicio del derecho, y obligación, de los equipos, profesionales o no, de competir fuera del citado Municipio, como consecuencia de las competiciones, oficiales o amistosas en que participen.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º. – CAPITAL SOCIAL: El Capital Social está fijado en cifra de *CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.279.420,50 €)*, y se encuentra totalmente desembolsado.

ARTÍCULO 6º. – ACCIONES: El Capital social está dividido en 71.205 acciones, números 1 al 71.205, ambos inclusive, de *SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €)* de valor nominativo cada una, integradas en una sola clase que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contiene las menciones exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 7º. – RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.



No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1º Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente se hayan establecido.
- 2º Declaración expresa por escrito del nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad y adquisición de acciones recogidas en la legislación vigente.

3

ARTÍCULO 8º. – DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCIÓN. Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley de Deporte y en los presentes Estatutos, teniendo como mínimo los siguientes derechos: el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales en las condiciones establecidas en el artículo 16 de estos estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 9º – TITULARIDADES ESPECIALES: Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 11º. – PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES: En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliera la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.



TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12º. – ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13º. – JUNTA GENERAL: Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos previstos en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración así como someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14º. – CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los primeros meses del ejercicio, a objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo del Consejo de Administración,



siempre que lo estimen conveniente para los intereses de la Sociedad, o a petición de socios que sean titulares, de un 5%, cuando menos, del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose para este caso, en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 15. – CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS: Las reuniones de la Junta General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas conforme lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de las sociedades de capital y en concreto, mediante anuncio que se publicará en la página web corporativa de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si ésta procediera, el Orden del Día a tratar en ella, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la legislación vigente en materia de sociedades de capital.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las convocatorias de las Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente en ella establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria debe decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratarse en ellas de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con lo previsto en la legislación de sociedades de capital.

ARTÍCULO 16º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de al menos 2 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad. Con este fin solicitará



y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deben estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

La asistencia a las Juntas Generales podrá tener lugar por medios telemático conforme lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, y con las condiciones en el mismo previstas, debiendo en todo caso garantizarse la identidad del sujeto, así como describirse en la convocatoria los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los socios previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, siempre que ello sea técnicamente viable.

Igualmente cabrá la utilización del voto a distancia conforme lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que sea técnicamente viable.

ARTÍCULO 16º BIS. – JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA: El Consejo de Administración podrá proceder a la convocatoria de Juntas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes, debiendo en todo caso garantizarse la identidad y legitimación de los socios y sus representantes y que todos los asistentes puedan participar en la reunión mediante medios de comunicación apropiados, como audio o vídeo, para ejercitar en tiempo real los derechos que les corresponden.

A tal efecto, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y las circunstancias especiales de la Sociedad.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

En todo caso, y en lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de



Sociedades de Capital, sometiéndose igualmente a las reglas previstas para las Juntas presenciales en los artículos precedentes, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

ARTÍCULO 17º.- REUNIONES DE LAS JUNTAS:

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y será presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente, a o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

2. Cualquier modificación estatutaria así como el nombramiento o separación de los propios miembros del Consejo de Administración, habrá de ser comunicado por el Consejo de Administración a la Liga de Fútbol Profesional y al Consejo Superior de Deportes.

ARTÍCULO 18º. – QUORUM:

1. La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y pasivo, la disolución de la sociedad por causa prevista en el nº 1 del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.



3. Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.
4. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, se establece que para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el cambio de denominación de la Sociedad, el traslado del domicilio social fuera del Municipio de Vitoria-Gasteiz, o la modificación del art. 4, epígrafe 1 y 3 de los presentes Estatutos, sería preciso:
 - a. En cuanto a quórum: en primera convocatoria, la asistencia de accionistas, presentes o representados, que sean titulares de, al menos, el 85% del capital suscrito con derecho a voto: y, en segunda convocatoria, de accionistas, presentes o representado, que sean titulares de, al menos, el 80% del capital suscrito con derecho a voto.
 - b. Y, en cuanto a mayorías: el voto favorable de al menos cinco sextas partes del capital social presente o representado.
5. La modificación de lo establecido en anterior epígrafe 4, así como la del presente epígrafe 5, requerirán el quórum y las mayorías que en el citado epígrafe 4 se establecen.

ARTÍCULO 19º. – ACTAS: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en el correspondiente libro y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y en el caso de inasistencia de los mismos a la Junta General de que se trate, por quienes hubieran actuado como tales en la reunión. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados, uno por mayoría y otro por minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.



ARTÍCULO 20º. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES:

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen el interés de la Sociedad, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, conforme lo dispuesto en el artículo 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro antes de que se hubiere interpuesto la demanda de impugnación.
3. La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.
4. Los plazos de caducidad a que se referencia en este número, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, y desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito; y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
5. Para la impugnación de los acuerdos sociales están legitimados cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que represente, individual o conjuntamente, al menos el 1% del capital social. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido esa condición después de la adopción del acuerdo, administrador o tercero.

CAPÍTULO II.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21º. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegialmente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

ARTÍCULO 22º. – COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: EI

Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a cuatro ni superior a doce elegidos por la Junta General de accionistas o por los grupos de accionistas previstos en el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 243



de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser Consejeros aquellas personas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley de Deporte, la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración que estén incursos en cualquiera de las prohibiciones o incumplan alguna de las obligaciones legales y estatutarias deberán ser inmediatamente separados, a petición de cualquier accionista, con independencia de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal.

ARTÍCULO 23º. – CONSEJEROS: Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta de ello en la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltará para cubrir su mandato al Consejero a quien hayan sustituido.

ARTÍCULO 24º. – REUNIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán



convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio, a que se refiere el artículo 35º de los presentes Estatutos.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de comunicación por escrito (preferente correo electrónico) del Presidente en la que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

Podrá asistirse a las reuniones del Consejo de Administración de manera telemática, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad del sujeto, así como sus derechos, y en especial los de información y votación de los diferentes acuerdos.

Igualmente podrá realizarse la convocatoria de reuniones del Consejo de Administración por medios exclusivamente telemáticos, sin asistencia física de los Consejeros, garantizándose tanto la identidad y legitimidad de los mismos, como el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 25º. – QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN: Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

La votación por escrito y sin celebración de sesión del Consejo sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

No obstante, cuando se trate de delegar permanente alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de



ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 26º. – ACTAS DEL CONSEJO: Las disposiciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien le sea conferida esta actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 27º. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración podrán impugnar los acuerdos alcanzados en el mismo plazo de treinta días desde su adopción. Asimismo podrán impugnar tales acuerdos los accionistas que representen un uno por ciento del Capital Social, en el plazo de 30 días desde que tuviere conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General, en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28º. – RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizado incumplimiento los deberes



inherentes al desempeño de su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

ARTÍCULO 29º. – FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, por las disposiciones vigentes, o por estos Estatutos, a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTÍCULO 30º. – DELEGACIONES Y PODERES: El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

ARTÍCULO 31º. – REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS: La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija mensual, en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, cuyo importe será fijado cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. Dicha retribución podrá ser distinta para cada uno de los Consejeros en función de su dedicación.

CAPITULO III.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32º.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente.

ARTÍCULO 33º. – LA CONTABILIDAD: Los presupuestos y la contabilidad de la Sociedad se elaborará de conformidad con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y en su caso, aquellas disposiciones aplicables por razón de la materia. En consecuencia la contabilidad será llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1.514/2007 de 16 de noviembre y, en su caso, de la normativa de desarrollo que por razón de la materia, se produzca del mismo.

Si la Sociedad cuenta con varias secciones deportivas, profesionales y no profesionales, se llevará una



contabilidad en la cual se haga mención especial y separada de cada una de ellas, desglosando cada tipo de gasto clasificado por naturaleza, así como cada ingreso, los cuales, además, podrán desglosarse por competiciones, con independencia todo ello de su consolidación, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 34º. – CUENTAS ANUALES: Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración, deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de los negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Las cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad pueda presentar balance abreviado, deberán ser revisadas por Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas, cuando la auditoría sea obligatoria, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto, en su caso, con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social y en la página web corporativa, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

ARTÍCULO 35º. – ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO: La Junta general, por acuerdo ordinario, deberá aprobar anualmente su presupuesto, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36º. – APLICACIÓN DE RESULTADOS: La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.



TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 37º. – DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital y por cualquier otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 38º. – LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”, cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 383 de la y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39º. – EXTINCIÓN: Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 390 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

El presente Texto Refundido de los Estatutos Sociales del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D. fue objeto de aprobación por la Junta General celebrada el día 20 de diciembre de 2021 y ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Álava con fecha 21 de marzo de 2022 al Tomo 1.603, Folio 84, inscripción 49 con hoja VI-4846.